



## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 4454

09/12/2005

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CAMEX 1 - 543

***Participación del Banco Central de la República Argentina en el mercado de Operaciones Compensadas a Término del Mercado Abierto Electrónico (OCT-MAE)***

Nos dirigimos a Uds. a efectos de poner en su conocimiento que, a partir del 02.01.2006, este Banco Central participará en el mercado de Operaciones Compensadas a Término del Mercado Abierto Electrónico (OCT-MAE), comprando y vendiendo a las entidades financieras habilitadas al efecto, en forma bilateral, activos subyacentes a ser liquidados sin entrega física, mediante el pago en pesos de una diferencia de cotización.

Esta actividad se ajustará al Reglamento Operativo de dicho Mercado y a las condiciones particulares que se fijan en la presente Comunicación, las que a estos efectos constituyen el Acuerdo Marco al que se sujetarán las relaciones bilaterales entre este Banco Central y las entidades financieras que, siendo Agentes MAE, soliciten ser habilitadas para operar como contraparte.

1. Condiciones previas que deberán reunir las entidades financieras que soliciten operar como contraparte del Banco Central.

A efectos de ser autorizadas para operar con el Banco Central dentro del OCT-MAE, las entidades financieras deberán ajustarse a las siguientes condiciones previas:

- a) Ser Agentes MAE.
- b) No deben encontrarse encuadradas en el Artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, ni en el Artículo 35bis, de la Ley de Entidades Financieras.
- c) No deben haber incumplido, durante los tres meses anteriores a la fecha de presentación, con la integración del Efectivo Mínimo Mensual en pesos y/o dólares.
- d) Deben encontrarse encuadradas en las normas vigentes en materia de Capitales Mínimos considerando, de corresponder, los ajustes determinados por la SEFyC.
- e) No deben registrar deudas por asistencias financieras otorgadas por situaciones transitorias de iliquidez en los términos del Art. 17 de la Carta Orgánica del Banco Central, originadas en operaciones acreditadas a partir del 10.03.2003, que impliquen nuevos desembolsos de fondos.
- f) Reunidas las condiciones establecidas en los apartados a) a e) precedentes, las entidades financieras incluidas en el Artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras que soliciten ser habilitadas, hasta tanto reviertan su situación, deberán mantener integrada, en forma permanente, una garantía adicional que será determinada para cada activo subyacente en particular.
- g) Como excepción a los apartados c) a f) precedentes, estarán en condiciones de ser autorizadas las entidades financieras cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Junto con la solicitud de participación, que deberá dar respuesta a todos los apartados a) a f) precedentes en forma expresa, las entidades deberán acreditar su condición de Agentes MAE y presentar una nota ajustada al modelo que forma parte de la presente Comunicación, por la que se notifica al BCRA la cesión irrevocable e incondicional de la propiedad fiduciaria de los Créditos resultantes de las operaciones a ser concertadas a favor del Mercado Abierto Electrónico S.A. y nombran a dos representantes para recibir, en forma conjunta o separada, todas las notificaciones que correspondan ser efectuadas en cumplimiento de esta normativa y aceptan ajustarse a lo establecido en la presente Comunicación y, en su caso, copia de la documentación que avala su inclusión en el párrafo g). Estas solicitudes podrán ser presentadas a partir de la fecha de emisión de la presente Comunicación.

Esta nota deberá ser notificada por acto público al BCRA y transcripta en el Libro de Actas de Directorio de la entidad, o el que corresponda al órgano de administración según el tipo societario.

## 2. Limitación de actividades.

Durante los períodos en los que se verifique cualquiera de las siguientes situaciones, el Banco Central limitará sus actividades con la entidad financiera a la concertación de sólo aquellas operaciones que reduzcan el valor absoluto de su Posición Abierta Neta.

La Posición Abierta Neta, que podrá ser compradora o vendedora, es igual a la suma algebraica de los capitales de todas las operaciones concertadas, cualquiera sea su vencimiento.

1. Con posterioridad a su habilitación, proceda su encuadramiento en los términos de los artículos 34 ó 35bis de la Ley de Entidades Financiera.
2. Acceda a una nueva asistencia financiera del Banco Central por situación transitoria de iliquidez, en los términos del Artículo 17 de la Carta Orgánica.
3. Incumpla con las normas vigentes en materia de Capitales Mínimos incluyendo, de corresponder, los ajustes determinados por la SEFyC.
4. Incumpla con la integración del Efectivo Mínimo Mensual.

Superada la causal, la entidad retomará sus actividades normales.

## 3. Revocatoria de la habilitación para operar con el Banco Central.

La revocación de la autorización dada a una entidad para operar con el Banco Central, procederá en forma automática cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones o incumplimientos:

- a) Cuando la entidad financiera pierda su condición de Agente MAE, ya sea en forma provisoria o permanente.
- b) El encuadramiento de una entidad en el Art. 44 de la Ley de Entidades Financieras o en el Artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.
- c) Incumpla con el pago en término de saldos deudores en el MTM ("Mark to market") diario o liquidación final, en una segunda oportunidad por mes calendario, debiendo el MAE hacer uso de las garantías.
- d) Incumpla con la reposición de garantías, necesarias para superar defectos originados en causas ajenas a la enunciada en el punto c) que antecede, conforme se encuentra establecido en el Reglamento Operativo del OCT-MAE.

La revocación de la habilitación para operar con el Banco Central, motivará la rescisión de todas las operaciones a vencer que la entidad revocada tenga concertadas con el Banco Central, cualquiera sea el activo subyacente operado. A tal fin, el Banco Central se ajustará a las normas obrantes en el Reglamento Operativo del OCT-MAE.



Liquidada la totalidad de las operaciones rescindidas, las garantías sobrantes que puedan presentarse serán acreditadas en la cuenta corriente operativa en pesos o CRyL, según corresponda, de la entidad revocada en el Banco Central.

Las entidades revocadas podrán solicitar su reincorporación a esta operatoria, en los términos del punto 1. de la presente Comunicación, luego de transcurridos tres meses calendarios completos a partir de la fecha de cierre de las cuentas garantía.

#### 4. Contratos de Fideicomiso para la administración de las garantías.

El Banco Central hace saber que, a los fines de su intervención en las operaciones de OCT-MAE, adhiere a los contratos de Fideicomiso de OCT-MAE, por lo que en función de lo dispuesto en su artículo 3º, cede en propiedad fiduciaria a Mercado Abierto Electrónico S.A., de forma irrevocable e incondicional, los "Créditos por Liquidación MTM Bilateral" y los "Créditos por Posiciones Netas"; los primeros en beneficio del agente beneficiario de dicho crédito, los segundos a favor de los agentes que tengan posiciones netas bilaterales acreedoras respecto del BCRA, sirviendo la presente de suficiente notificación de dicha cesión de créditos a los fines previstos en el referido contrato.

#### 5. Activos subyacentes admitidos por el OCT-MAE.

Los activos subyacentes admitidos como negociables en operaciones de compra venta a término a ser concertadas, registradas y liquidadas a través de OCT-MAE, son el Dólar Estadounidense, el Euro, el Real, la tasa de interés Badlar, el C.E.R. y otros que oportunamente determine el Directorio de MAE.

El OCT-MAE opera actualmente con dólares estadounidenses, tasa BADLAR y C.E.R.

#### 6. Activo subyacente a ser operado por el Banco Central

El Banco Central operará en la compra venta a término de dólares estadounidenses, para los plazos que se encuentren operables en el mercado OCT-MAE, y hasta un máximo de 12 meses.

A continuación se desarrollan las particularidades a las que se deberán ajustar las entidades financieras habilitadas para operar como contraparte del Banco Central.

##### 6.1. Garantías.

Las entidades financieras deberán constituir garantías a favor del Banco Central para poder operar como su contraparte en la compra venta a término de dólares estadounidenses. Las garantías tienen por objeto cubrir la falta de pago total o parcial de:

- i) las actualizaciones diarias;
- ii) la compensación final, y
- iii) las diferencias de tipo de cambio que puedan presentarse por la reposición de las operaciones rescindidas, cuando resulten negativas para el Banco Central.

El Banco Central no otorgará ningún tipo de garantía a favor de las entidades financieras. La integración, administración y aplicación de las garantías se ajustará a lo establecido por el Reglamento Operativo del OCT-MAE.

Las entidades financieras habilitadas conforme al punto 1. de esta Comunicación, deberán mantener cubiertas con garantía suficiente las Posiciones Abiertas Computables mantenidas con el Banco Central, conforme queda establecido en los párrafos siguientes:

##### 6.2. Posición Abierta Computable.

Se define como Posición Abierta Computable, a efectos de calcular la garantía correspondiente:

- i) La suma del valor absoluto de la Posición Abierta Mensual Neta correspondiente al vencimiento en curso más el valor absoluto de la Posición Abierta Neta corres-



pondiente al conjunto de los restantes vencimientos, cuando en ambos segmentos se registren posiciones netas con igual signo (comprador o vendedor).

- ii) De resultar un segmento comprador y otro vendedor, indistintamente, la Posición Abierta Computable será igual al mayor valor absoluto.

La Posición Abierta Computable en dólares estadounidenses será calculada para cada entidad diariamente, al cierre de las actividades.

#### 6.3. Cálculo de la mayor Posición Abierta Computable aceptable para cada entidad habilitada.

La mayor Posición Abierta Computable que cada entidad financiera habilitada puede mantener con el Banco Central, se encontrará limitada al 50% de la Responsabilidad Patrimonial Computable informada incluyendo, de corresponder, los ajustes determinados por la SEFYC, correspondiente al cierre del segundo mes anterior al corriente, convertida a dólares estadounidenses, para todo el mes calendario, mediante aplicación del tipo de cambio de Referencia informado por el Banco Central para el último día hábil del mes anterior al de aplicación, limitándose a un máximo de us\$ 50.000.000.-

#### 6.4. Cálculo e integración de las garantías.

Las garantías a ser integradas por las entidades, conforme se encuentra dispuesto en el Reglamento Operativo del OCT-MAE, deberán cubrir al cierre de las actividades diarias, el 10% de la Posición Abierta Computable. Tratándose de entidades incluidas en el Punto 1, inciso f), dicho porcentaje, para el caso del activo subyacente dólar estadounidenses, se debe elevar en un 20%, o sea que deberá cubrir el 12% de su Posición Abierta Computable.

Las garantías deberán ser integradas con cualquiera de los siguientes activos:

- a) Pesos;
- b) Dólares estadounidenses;
- c) Letras y Notas del Banco Central (Lebac y Nobac), que serán valuadas diariamente conforme a su plazo residual y a la curva de tasas de interés que elaborará periódicamente el Banco Central, en función al resultado de las licitaciones periódicas y de los cierres operados en el mercado secundario.
- d) Títulos públicos, que serán valuados diariamente al 90% del precio de cotización de cierre correspondiente al día hábil anterior en el MAE.

A efectos de cotejar las garantías integradas con la Posición Abierta Computable, las garantías nominadas en pesos serán valuadas en dólares estadounidenses mediante la aplicación del tipo de cambio de Referencia informado por el Banco Central para la fecha.

El Banco Central informará diariamente, previo a la apertura de las operaciones, los títulos y valores que serán aceptados en garantía y las cotizaciones a ser aplicadas durante la fecha.

#### 6.5. Aplicación de las garantías.

Cuando, frente a un incumplimiento en el pago de las liquidaciones producidas por el OCT-MAE, éste deba hacer uso de las garantías presentadas por una entidad, el Banco Central aceptará en pago los activos integrados, valuados en pesos, de corresponder, al tipo de cambio de referencia informado por el Banco Central para la fecha y las cotizaciones informadas al inicio de las actividades diarias para la valuación de las garantías integradas en títulos valores.

Para su afectación, el orden de prioridades hasta su agotamiento, será el siguiente:

Primero: Garantías constituidas en pesos,





## MODELO DE NOTA A SER PRESENTADA POR LAS ENTIDADES

Comunicación "A" ..... del xx.11.2005 – Punto 1., dos últimos párrafos.

A la Gerencia Principal de Control y Liquidación de Operaciones del Banco Central de la República Argentina:  
Edificio Central, 3er. Piso, Oficina 302.

..... y ..... (nombres y apellidos) en nuestro carácter de (título en que se ejerce la representación)..... del ..... (denominación de la entidad financiera), manifestamos por la presente la adhesión de la entidad financiera que represento a la operatoria de compra venta de dólares estadounidenses a término, reglamentada por la Comunicación A ..... del xx.11.2005, en el ámbito del mercado OCT – MAE.

Atento a lo anterior, declaramos a nombre de nuestra representada conocer y aceptar las condiciones establecidas en la mencionada Comunicación.

Consecuentemente, designamos representantes a efectos de recibir todas las notificaciones que emita el Banco Central con relación a esta operatoria, a ..... y ..... , quienes fijan domicilio en nuestra ....., calle ....., teléfono .....

Asimismo, de conformidad a lo previsto en la cláusula tercera del Contrato de Fideicomiso celebrado en la Ciudad de Buenos Aires con fecha 18 de agosto de 2004 y elevado a Escritura Pública N° 105, pasada al folio N° 414/2004 del registro Notarial N° 1372 de la Ciudad de Buenos Aires y al cual hemos adherido, **NOTIFICAMOS** a Ustedes que a los fines de la oponibilidad frente a terceros de los mecanismos de compensación de la liquidación MTM ("Mark to market") bilateral, hemos cedido en los términos de los artículos 1434 y 2662 del Código Civil y disposiciones de la Ley 24.441, en forma irrevocable e incondicional, la propiedad fiduciaria de los Créditos resultantes de las operaciones a ser concertadas en función del adhesión antes citada, a favor del Mercado Abierto Electrónico S.A. en su carácter de Fiduciario, en beneficio de vuestra parte, en el caso de los Créditos por Liquidación MTM Bilateral, y en el caso del Crédito por Posiciones Netas Bilaterales, a favor de los Agentes que tengan Posiciones Netas Bilaterales Acreedoras contra nuestra parte.

Dejamos constancia que conforme lo establecido en el Reglamento Operativo del OCT-MAE, la Comunicación A ..... y los términos del Contrato de Fideicomiso, la cesión fiduciaria contemplada bajo el presente no obsta al cumplimiento por nuestra parte de la obligación de liquidar la Valuación MTM a través de la liquidación de la Posición Neta Bilateral, ni de la obligación de liquidar Posiciones Netas Bilaterales a través de la Liquidación del MTM, según corresponda. A los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso antes citado y en el Reglamento Operativo, el MAE podrá disponer que todos los fondos pagaderos bajo los Créditos Cedidos sean depositados en la Cuenta MAE MTM a los fines de proceder a la compensación de las obligaciones de liquidación resultantes de la Valuación MTM y las Posiciones Netas Bilaterales en las cuales seamos parte.

Por último, aceptamos que cualquier controversia resultante de la operatoria a la cual se adhiere quedará sometida exclusivamente a los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciándose a cualquier otro tribunal, fuero, jurisdicción o mecanismo de resolución de controversias que pudiera corresponder.

Fecha y firmas:

Certificación notarial.